



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **048** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **08 FEB 2016**

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 282-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 22 de julio de 2011; la Resolución Jefatural No. 963-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 12 de junio de 2012; la Resolución Jefatural No. 167-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2013; el INFORME LEGAL N° 0030-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 28 de Enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 282-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 22 de julio de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y LIDIA ALEJANDRINA MAURICIO MANRIQUE; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01031290;

Que, mediante Resolución Jefatural No. 963-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 12 de junio de 2012, se declaró Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por LIDIA ALEJANDRINA MAURICIO MANRIQUE, contra la Resolución Jefatural No. 282-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 22 de julio de 2011;

Que, mediante Resolución Jefatural No. 167-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2013, se declaró Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por VICTOR ARCADIO JIMENEZ VEGA, contra la Resolución Jefatural No. 282-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 22 de julio de 2011;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 0030-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 28 de enero de 2016, advierte los errores materiales incurridos tanto en la Resolución Jefatural No. 282-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 22 de julio de 2011, en la Resolución Jefatural No. 963-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 12 de junio de 2012; y en la Resolución Jefatural No. 167-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2013;

Que, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 282-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 22 de julio de 2011, se ha consignado lo siguiente:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 3, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) no cumpliendo con absolver los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP."



ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada Sra. Lidia Alejandrina Mauricio Manrique, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 3, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)"

CRISTINA MAIA HERNANDEZ DE LA OZA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (C)

Que, en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 963-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha **12 de junio de 2012**, se ha consignado lo siguiente:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E, Lte. 3, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) celebrado entre el Estado y la administrada, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E, Lte. 3, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...)"

Que, en el **Quinto, Octavo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural No. 167-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de mayo de 2013**, se ha consignado lo siguiente:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) notificada la Resolución Jefatural N° 031-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) contra la Resolución Jefatural N° 282-2011-GRC-GRDE/JPECP de fecha 22 de julio del 2011, (...)"

DECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 282-2011-GRC-GRDE/JPECP/yPPNP de fecha 22 de julio del 2011; (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto





EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 48 -2016-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP

CRISTHIAN ANTONIO BERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada a la declaratoria de nulidad los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 282-2011-GA/OGP/JPECP**, de fecha **22 de julio de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 3, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) no cumpliendo con absolver los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria Lidia Alejandrina Mauricio Manrique, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 3, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

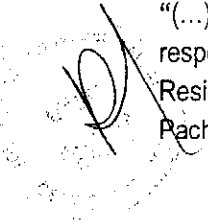
ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 963-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha **12 de junio de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E, Lte. 3, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) celebrado entre el Estado y la adjudicataria Alejandrina Mauricio Manrique, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E, Lte. 3, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"



ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto, Octavo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural No. 167-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de mayo de 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) notificada la Resolución Jefatural N° 282-2011-GA/OGP/JPECP, (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) contra la Resolución Jefatural N° 282-2011-GA/OGP/JPECP de fecha 22 de julio del 2011, (...)"

DECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 282-2011- GA/OGP/JPECP de fecha 22 de julio del 2011; (...)"


ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 282-2011-GA/OGP/JPECP**, de fecha **22 de julio de 2011**.

ARTÍCULO QUINTO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 963-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha **12 de junio de 2012**.

ARTÍCULO SEXTO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 167-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de mayo de 2013**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE a los administrados intervinientes, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y F.P.N.P

.....
CENTRO DE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO